Villanueva S. treinta de julio de dos mil veinte

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA
"COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA"
DEMANDADOS. CRISTINA MONTAÑEZ OTRA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 68872408900120 20-00013000

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", debidamente constituida presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, CONTRA: CRISTINA MONTAÑEZ MACIAS portadora de la cedula de ciudadanía No 1.100.960.696 Y VIVIANA MARCELA MONTAÑEZ MACIAS identificada con la cedula de ciudadanía No 1.100.949.882, para que se decrete mandamiento de pago a su favor , con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a CRISTINA MONTAÑEZ MACIAS portadora de la cedula de ciudadanía No 1.100.960.696 Y VIVIANA MARCELA MONTAÑEZ MACIAS identificada con la cedula de ciudadanía No 1.100.949.882, para que paguen a COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA debidamente constituida, las siguientes sumas:

1.1. La suma de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($104.167.oo), equivalente a la cuota del mes de febrero de 2020 contenida en el pagare número 161003098visible al folio 7 del expediente.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las

VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 19 de JUNIO DE 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación

1.11. La suma de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($104.167.oo), equivalente a la cuota del mes de JULIO de 2020 contenida en el pagare número 161003098visible al folio 7 del expediente.

1.12. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 19 de JULIO DE 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación

SEGUNDA: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Articulo 442 del C.G.P.). TERCERA. En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a MIREYA ANGARITA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 37.942.018 como parte demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE